



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY 29237 LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LOS MOTOTAXIS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN SEGUNDO PARRAFO A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY 29237 LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LOS MOTOTAXIS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, incorporar un segundo párrafo en los artículos 4 y 7 de la Ley 29237 Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, para que las municipalidades distritales también se encarguen de realizar las inspecciones técnicas vehiculares para vehículos menores de la categoría L5, sujetándose en lo que corresponda al uso de la tecnología exigida a los Centros de Inspección Técnica Vehicular.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es incorporar a las municipalidades distritales para que realicen las inspecciones técnicas vehiculares para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicio de transporte público especial de pasajeros.

Artículo 3. Incorporación de un segundo párrafo en los artículos 4 y 7 de la Ley 29237 Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
Incorporase un segundo párrafo en los artículos 4 y 7 de la Ley 29237 con los siguientes textos:

“Artículo 4. Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Municipalidades Distritales

(...)

La inspección técnica vehicular para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros de manera opcional también estarán a cargo de las municipalidades distritales, sujetándose en lo que corresponda al uso de tecnología exigida a los centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV).”



"Artículo 7. Certificados de Inspección Técnica Vehicular

(...)

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros, que emiten las municipalidades distritales son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia determinado en el Reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

En el plazo de 30 días hábiles de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecúa el Reglamento de la Ley 29237 Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a las disposiciones contenidas en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BERNARDO CUITO

Américo Cordero G.

Flavio Cruz Mamaní

Waldemar Cruz

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Derecho Político-Tránsito
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO TORIBIO

Margarit Palacios



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2449/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

La presente iniciativa legislativa, lo propongo con la finalidad de que las municipalidades distritales de nuestro país realicen también las Inspecciones Técnicas Vehiculares a los vehículos menores denominados mototaxis, que se encargan de prestar servicio público de pasajeros dentro de un distrito, precisando que en la mayoría de los distritos de nuestro país, las municipalidades distritales en la actualidad vienen realizando, la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las revisiones técnicas para los vehículos menores, por lo que con la propuesta proponemos que también las municipalidades distritales realicen las inspecciones técnicas vehiculares tal como lo realizan los Centros de Inspección Técnica Vehicular y expidan el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Siendo necesario saber que significa la Constatación de Características de vehículos menores, para el cual recorro a lo que, establece la Ordenanza N° 1693 – MML¹, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en Lima Metropolitana, y señala disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el Cercado de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en el numeral 6 del artículo 5 Definiciones, señala que la Constatación de Características, es la revisión que realiza la Municipalidad Distrital de las condiciones técnicas, de operación y presentación, interior y exterior, de las unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial.

Cabe señalar que el numeral 6 del artículo 7 de la Ordenanza 1693-MML, establece que es competencia de las Municipalidades Distritales realizar la constatación de las características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas para este tipo de vehículos.

De igual forma, en el artículo 16. Constatación de Características, de la Ordenanza antes indicada, establece que hasta la implementación de las Inspecciones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores las Municipalidades Distritales deberán realizar la constatación de características anualmente de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio. En dicha actuación se deberán constatar las condiciones técnicas y operativas mínimas con las que debe contar un vehículo para prestar el servicio especial. Este servicio, a iniciativa de la municipalidad distrital respectiva, puede ser brindado por una persona jurídica debidamente calificada.

¹ <https://www.sat.gob.pe/Websitev8/Modulos/documentos/normas/papeletas/Ordenanza1693.pdf>

Del cual se desprende que en la actualidad en algunos Distritos de Lima la Inspección Técnica Vehicular de vehículos menores que prestan servicio especial de pasajeros, se vienen realizando tanto en la Municipalidades Distritales, así como por parte de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

Por lo que es necesario, conforme a la propuesta legislativa, la inspección técnica vehicular para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros de manera opcional también deberán estar a cargo de las municipalidades distritales, sujetándose en lo que corresponda al uso de tecnología exigida a los centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), en consecuencia los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para vehículos menores de la categoría L5 destinados a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros, que emiten las municipalidades distritales son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia determinado en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, que en la actualidad se realiza las revisiones técnicas cada año, conforme lo establece el numeral 8.1 de artículo 8 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC².

Se debe tener en cuenta el artículo 3° de la Ley N° 29237³, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como para fiscalizar y sancionar a los Centros de Inspección Técnica Vehicular.

De igual manera, se debe tener en cuenta, el artículo 4 de la ley antes señalada, que establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC⁴, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H971219>

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H965686>

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H971219>

establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, emitida mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV).

El artículo 18 de la Ley N° 27181⁵ Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Distritales, señalando los siguientes:

18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Del mismo modo se debe tener en cuenta lo que establece el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

Definición de Seguridad Vial

"Entendemos la **seguridad vial** como la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, cuando tuviera lugar un accidente o incidente de tránsito. La **seguridad** se refiere a aquello que está exento de peligro, daño o riesgo. Así pues, la **definición de seguridad vial** es sinónimo de prevención de accidentes de tráfico. La seguridad vial tiene especial cuidado con los efectos que dichos incidentes pueden tener para la **vida y la salud** de las personas.

Existen ciertas normas reguladoras de tránsito que, junto con la responsabilidad de los usuarios de la vía, forman el tándem principal en el que se basa la seguridad vial. Tanto instituciones públicas (como la DGT) como asociaciones destinadas a **preservar la seguridad** en la carretera, deben promover campañas y cursos sobre seguridad y educación vial, para reforzar aspectos como la precaución en la conducción, el respeto a los agentes de tráfico, la protección a ciclistas, peatones y personas con discapacidad, la **prevención de accidentes** o el correcto uso del vehículo.

Elementos de Seguridad Vial

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H787246>

Existe una clasificación de los elementos de **seguridad vial**. Así pues, ésta se divide en primaria o activa, secundaria o pasiva y terciaria. La **seguridad activa** es la asistencia al conductor para evitar los posibles accidentes (ejemplo: luces de freno). La **pasiva** tiene como objetivo reducir las consecuencias de un accidente en el momento en el que ocurre (ejemplo: airbag, cinturón). Por último, la **terciaria** busca reducir las consecuencias, pero ya después del accidente (ejemplo: corte del combustible para evitar incendios)."⁶

De lo anteriormente señalado se desprende que la seguridad vial primaria o activa es la asistencia activa al conductor para evitar los posibles accidentes, por lo que es necesario y fundamental realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares o la Constatación de Características de los vehículos menores que prestan servicio especial de pasajeros, para verificar que el vehículo menor se encuentre en óptimas condiciones técnico y mecánicas de funcionamiento y que además cumplen con las condiciones y características técnicas establecidas para prestar servicio público establecidas en los reglamentos nacionales, todas dichas exigencias con la finalidad de evitar posibles accidentes de tránsito, tal como a la fecha se vienen efectuando en los Centros de Inspección Técnica Vehicular y en las Municipalidades Distritales.

Cabe mencionar que el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV)⁷, informa que en el año 2020 se registraron las siguientes cifras: Accidentes: 57396, Lesionados: 38447, Fallecidos: 2159 y que en el año 2021 hubo 74 624 siniestros, 49 519 lesiones y 3 032 muertes; asimismo informa que en los 30 últimos días hubo: 74 accidentes, 55 fallecidos y 51 lesionados, para mejor ilustración se debe tener en cuenta el Cuadro N° 01 siguiente:

Cuadro N° 01: Siniestros, lesionados y fallecidos en el año 2020 y 2021

AÑO	ACCIDENTES O SINIESTROS	LESIONADOS	FALLECIDOS
2020	57396	38447	2159
2021	74624	49519	3032

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial página principal⁸.

Como se observa en el Cuadro N° 01, los siniestros o accidentes del año 2020 respecto a los siniestros ocurridos en el año 2021 ha aumentado en 17 228 accidentes de tránsito que, en porcentaje equivale un aumento de siniestros en el año 2021 en un 23,1 % respecto al año 2020, de igual forma en el año 2021 aumentó

⁶ <https://www.seguridadvialenlaempresa.com/blog/definicion-seguridad-vial/>

⁷ <https://www.onsv.gob.pe/>

⁸ Ibídem.

los lesionados en un 22,4 % respecto a los lesionados del año 2020 y finalmente en el año 2021 aumentó los fallecidos en 28,8 % respecto al año 2020.

Figura N° 01: Siniestros, lesionados y muertes en el año 2020 y 2021



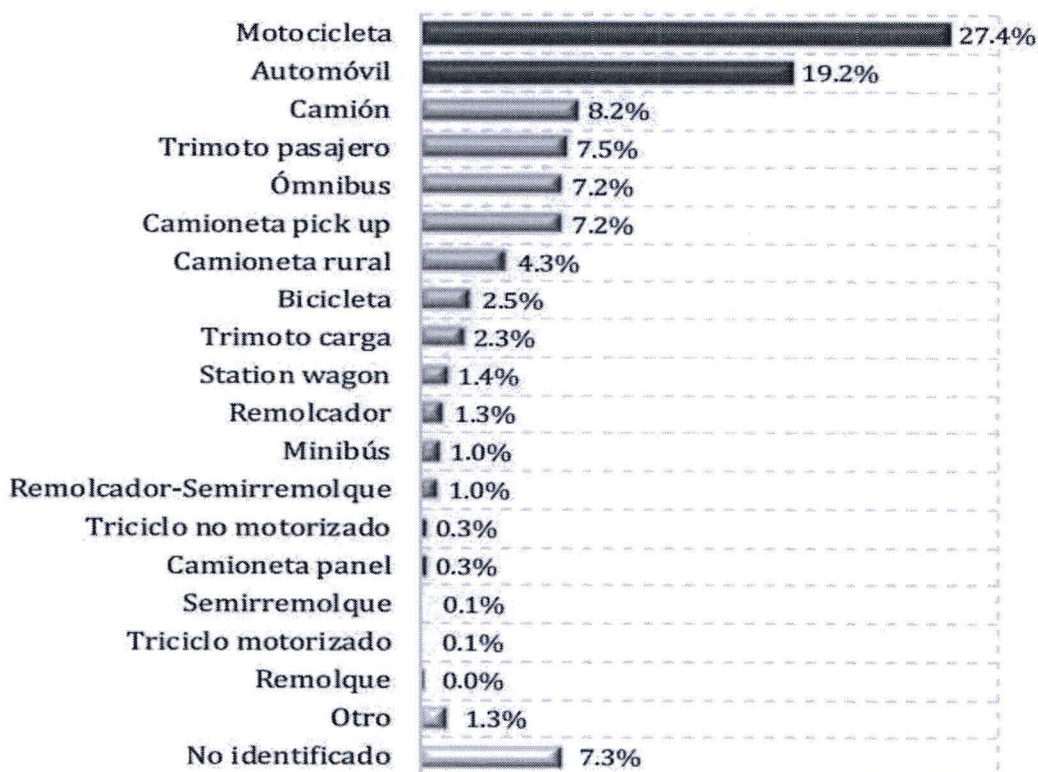
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial (página principal)

Vulnerabilidad frente a siniestros de tránsito según tipo de vehículo.

“En el periodo de análisis, según el tipo de vehículo involucrado, se evidencia la mayor presencia de personas fallecidas por siniestros de tránsito debido a la participación de motocicletas con 27.4% (760), automóviles con 19.2% (533), camión con 8.2% (226) y **trimoto pasajero (mototaxi) con 7.5% (208) personas fallecidas** respectivamente por cada vehículo; que en conjunto representan el 62.3% del total de personas fallecidas a nivel nacional.”⁹ Se debe tener en cuenta que el periodo de análisis que se hace referencia es del año 2021, para mejor ilustración se debe tener en cuenta el Grafico N° 01. **Negrita y subrayado es nuestro.**

⁹ <https://www.onsv.gob.pe/post/informe-de-victimas-fatales-de-siniestros-de-transito-nivel-nacional-2021/>

Grafico N° 01: Personas fallecidas por siniestros de tránsito, según tipo de vehículo involucrado, a nivel nacional 2021



N° Observaciones: 2772 personas fallecidas
 Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial
 Elaboración: Dirección de Seguridad Vial - MTC

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Del mencionado Grafico N° 01 se desprende que los vehículos menores trimotos (mototaxis) que participaron en accidentes de tránsito han fallecido 208 personas que equivale al 7.5 % del total de siniestros ocupando el cuarto lugar, respecto a los vehículos denominados: motocicleta, automóvil y camión, que tuvieron una mayor cantidad de fallecidos. De cual se puede concluir que las Inspecciones Técnicas Vehiculares realizadas por los Centros de Inspección Técnica Vehicular y la Constatación de Características realizadas por las Municipalidades Distritales vienen cumpliendo sus funciones exitosamente.

Por lo que la presente iniciativa legislativa, se encuentra enfocado a que los propietarios de vehículos menores denominados mototaxis que prestan servicio en todos los Distritos del país, también realicen la inspección técnica vehicular en las Municipalidades Distritales de todo el país, que como hemos señalado que hasta la actualidad vienen realizando las revisiones técnicas de vehículos menores con el termino denominado Constatación de Características de los vehículos menores que

prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las revisiones técnicas para los vehículos menores conforme dispone el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y de ser aprobado la presente iniciativa legislativa también las Municipalidades Distritales realicen la Inspección Técnica Vehicular.

La aprobación de la presente propuesta legislativa es con la finalidad de que las Inspecciones Técnicas Vehiculares a los vehículos menores (mototaxi) que prestan servicio especial de pasajeros sean realizados también en las Municipalidades Distritales de todo el territorio nacional, donde los mototaxistas residen y trabajan, ahorrando tiempo y costo para la obtención del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, conforme en la actualidad en la mayoría de municipalidades distritales se viene realizando la Constatación de Características de vehículos menores a falta de Centros de Inspección Técnica Vehicular, teniendo en cuenta que conforme a la información obtenida del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la fecha en todo el territorio nacional hay solo 257 Centros de Inspección Técnica Vehicular¹⁰ y que los Centros autorizados en nuestro país para revisiones técnicas de vehículos menores son mínimos.

Cuadro N° 02: Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados por el MTC

Consulta de CITVs											
Departamento		--Todos--									
Provincia											
Distrito											
Buscar		Limpiar									
N°	RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN HORARIO DE ATENCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TELÉFONO	N° FECHA RD	N° DE OFICIO FECHA INICIO OPERACIÓN	CANT. LÍNEAS	TIPO LÍNEAS	DÍAS SIN TRANS (*)	SANCIÓN 15% DE LA UIT (*)
251	SISTEMA TÉCNICO AUTOMOTRIZ PERU S.A.C. AV. PRINCIPAL N° 313 Y AV. SAN FRANCISCO N° 190. CENTRO POBLADO SAN IGNACIO LU: 06:00-18:00 SA: 06:00-15:00 VI: 06:00-18:00 JU: 06:00-18:00 MI: 06:00-18:00 MA: 06:00-18:00	ICA	CHINCHA	SURAMPE		328-2020- MTC/17.03 09/12/2020	OFICIO N° 17355-2020- MTC/17.03 14/01/2021	1	MIXTO (1)		
252	SISTEMAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL CENTRO S.A.C. - SITEC CENTRO INTERSECCIÓN DE LA AV. CORONEL PARRA Y EL R. JOSÉ OLAYA LU: 07:30-18:30 SA: 08:00-16:00 VI: 07:30-18:30 JU: 07:30-18:30 MI: 07:30-18:30 MA: 07:30-18:30	JUNIN	HUANCAVO	PILCOMAYO	3663010	286-2019- MTC/17.03 05/09/2019	RD 4197-2014- MTC/15 10/09/2014	1	MIXTO (1)	31	S/. 17205
253	S/O CERTIFICACIONES PERU S.A.C. AV INCA PACHACUTEC M2 O LOTE 10 DEL SECTOR EL CERCADO C.F. ANEXO 21 RAMPA GRANDE LU: 08:00-20:00 SA: 08:00-20:00 VI: 08:00-20:00 JU: 08:00-20:00 MI: 08:00-20:00 MA: 08:00-20:00	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	920027469	408-2021- MTC/17.03 21/07/2021	RD N° 408- 2021- MTC/17.03 21/07/2021	1	MIXTO (1)		
254	TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C. - TINEU PERU S.A.C CALLE PORTON CHICO SIN MZ. A LT. 4 PARCELA 75 ANDABAMBA LU: 08:00-19:00 SA: 08:00-19:00 VI: 08:00-19:00 JU: 08:00-19:00 MI: 08:00-19:00 MA: 08:00-19:00	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	964476180	319-2020- MTC/17.03 13/12/2020	409-2016- MTC/15 09/02/2016	1	MIXTO (1)	53	S/. 25415
255	VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C.	JUNIN	HUANCAVO	SAN	064421424	101-2021-	RD 733-2016-	1	MIXTO	55	S/. 52725

¹⁰ <https://rec.mtc.gob.pe/AutorizaEntiComplementarias/ArCITVConfiguracion>

255	VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C. VIA 8 CARRETERA CENTRAL HUANCAYO/QUERQUEN (AV. SAN AGUSTÍN) SECTOR 2, HZ. A1, LT. 19, 5/11. LU: 06:00-19:00 SA: 08:00-17:00 VI: 08:00-19:00 JU: 08:00-19:00 MI: 08:00-19:00 MA: 08:00-19:00	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	064421424 964984967966396283	101-2021- MTC/17.03 22/02/2021	RD 732-2016- MTC/15 25/02/2016	1	MIXTO (1)	95	S/ 52725
256	VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. - VTA S.A.C. YUNGAY/SATPO OXAPAMPA/CHANCHAMAYO/JUNIN/HUARAL Y CAÑETE LU: 06:00-18:00 SA: 08:00-14:00 VI: 08:00-18:00 JU: 08:00-18:00 MI: 08:00-18:00 MA: 08:00-18:00	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	064421424 994394067 951918825	101-2021- MTC/17.03 22/02/2021	RD 732-2016- MTC/15 25/02/2016	1	MIXTO (1)	249	S/ 138195
257	VÍAS PERUANAS E.I.R.L. CARRETERA INDUSTRIAL A LAREDO KM.05 LU: 07:30-17:00 DO: 08:00-13:30 SA: 07:30-17:00 VI: 07:30-17:00 JU: 07:30-17:00 MI: 07:30-17:00 MA: 07:30-17:00	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE		095-2021- MTC/17.03 12/02/2021	OF N° 3479- 2021- MTC/17.03 17/03/2021	1	LIMAYO (1)		

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1 El Artículo 195 de la Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

2.3 Ley N° 27189, Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis.

2.4 Ley N° 29237 Ley que crea el Sistema nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

2.5 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

2.6 Ordenanza Municipal N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca atender a los propietarios y conductores de vehículos menores (mototaxis) de manera rápida, eficiente y descentralizada por el Estado, con la finalidad de que puedan también realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares en las Municipalidades Distritales donde residen y trabajan, para obtener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca una modificación a la Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, que beneficiará a todos los propietarios y conductores que se dedican al transporte público en vehículos menores (Mototaxi), reduciendo tiempo y costo, para que puedan realizar la Inspección Técnica Vehicular en las Municipalidades Distritales donde residen y trabajan para obtener su Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contienen la Vigésimo Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, a través del **Tema No. 61.-** Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.